



**ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES SOBRE LA CUARTA PRUEBA DE CARÁCTER PRÁCTICO DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE.**

En la sede del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, sito en la C/ Tenderete s/n de Arrecife, siendo las 08:00 horas, el día 10 de agosto de 2021, se reúnen los miembros del Tribunal calificador que a continuación se relacionan, al objeto de resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes al resultado de la cuarta prueba de carácter práctico de la fase de oposición conforme a la Base Sexta B de la respectiva convocatoria que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N° 19 de fecha 12 de febrero de 2021, y posterior subsanación de errores en el BOP N° 22 de fecha 19 de febrero de 2021.

**Presidente:**

Don Manuel Spínola Perdomo.

**Secretario:**

Don Miguel Ángel Rodríguez García.

**Vocales:**

Don José Domingo Crespo Rodríguez.

Doña Elena Martín Martín.

Don Vladimir Guadalupe Domínguez.

Doña Tania Acuña González.

El Tribunal calificador ha procedido a revisar las reclamaciones presentadas a la **cuarta prueba (de carácter práctico) de la fase de oposición por los aspirantes que abajo se relacionan:**

<b>Nº DE REGISTRO</b>	<b>DNI</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>
2021-E-RE-247	4456****H	GORKA DIEGO ARCOS FALCES
2021-E-RC-1059	4241****A	JENNIFER GARCÍA DEUS
2021-E-RE-243	7862****J	SAMUEL MARTÍNEZ GARCÍA
2021-E-RE-244	4241****J	MIGUEL A.MARTÍN FERRER
2021-E-RE-251	7851****Q	PABLO NAVARRO SANTOS
2021-E-RE-251	1426****Q	HERMAN YAGO PESQUEIRA ZAMORA
2021-E-RE-248	7870****J	ALBERTO SUAREZ GONZÁLEZ
2021-E-RC-1065	7885****H	ALFREDO PÉREZ ESPINO



El Presidente del Tribunal declara abierto el acto y se inicia la lectura de las reclamaciones presentadas al efecto por los opositores reseñados, pasando a analizarlas y una vez deliberado se llega a las siguientes consideraciones:

- Los opositores recogen en sus escritos “que el Tribunal no subsanó las bases tras las alegaciones presentadas por CCOO”. Teniendo en cuenta que el Tribunal no es el órgano competente para elaborar ni modificar las bases de la convocatoria, sino que es el Consorcio de Seguridad y Emergencias el que aprobó la misma que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N° 19 de fecha 12 de febrero de 2021, y posterior subsanación de errores en el BOP N° 22 de fecha 19 de febrero de 2021, el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** esta alegación.
- En segundo lugar se pone de manifiesto que la prueba es de imposible cumplimiento y se vulnera la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. En este sentido se ha de tener en cuenta que el 64.5 % de los aspirantes han superado de forma satisfactoria la prueba propuesta por el Tribunal sobre conocimiento de habilidades profesionales, herramientas y material relacionados con la profesión de bombero, su destreza manual y control de precisión en su utilización. Por todo ello el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** esta alegación.

En relación a la vulneración de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en virtud del Art. 3 se establece que la misma es de aplicación en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, todo ello sin perjuicio de que el Tribunal haya tomado las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de los opositores poniendo a disposición de los mismos los EPIs (Equipos de Protección Individual) necesarios para llevar a cabo la citada prueba con las máximas garantías. Por todo ello el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** esta alegación.

- Los opositores aluden que “en ningún caso se puso a disposición de los aspirantes el manual de instrucción de las herramientas...”

En este sentido, por parte de los miembros del Tribunal se explicó a cada uno de los opositores en qué consistía el desarrollo de la prueba y qué herramientas tenían a su disposición, tanto es así que todos los opositores demostraron conocer el manejo del taladro y de la radial con más o menos pericia.

Por otro lado, el Tema 16 recogido en el anexo III de las Bases de la convocatoria versaba sobre equipos y herramientas propias de la profesión de bombero, por lo que se exigía a los opositores que tuvieran conocimiento previo de las citadas herramientas, además las herramientas utilizadas (taladro y radial) se

consideradas de uso doméstico, descartando el Tribunal la utilización de herramientas que pudieran ser más complejas. Por todo ello el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** esta alegación.

- Se argumenta que “para poder evaluar por parte del Tribunal se debía contar con personal cualificado y formado en materia de prevención de riesgos laborales”. En este sentido se ha de destacar que el Tribunal está compuesto por un equipo multidisciplinar con la titulación o especialización exigidas conforme a las Bases entre las cuales se encuentran, técnicos especialistas en prevención de riesgos. Por todo ello el Tribunal acuerda **DESESTIMAR** esta alegación.
- Se alega por los recurrentes “que el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote carece de evaluación de riesgo de los equipos de trabajo..” En este sentido esta administración cuenta con un estudio de evaluación de riesgos realizado por el Servicio de Evaluación de Riesgos de Previmac. Por ello esta alegación debe ser **DESESTIMADA**.
- Otra impugnación hace referencia a que “se vulnera la ley de protección de datos...” y que existe “ausencia de imparcialidad del tribunal ante la ausencia de criterios objetivos en la calificación.”

No se incurre en vulneración de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, dado que en ninguna de las actas publicadas por este Tribunal se ha hecho mención a datos protegidos por la citada norma, siendo el nombre y los apellidos los datos mínimos que han de constar en el acta para identificar a los opositores reclamantes. Por ello el Tribunal acuerda que este argumento debe ser **DESESTIMADO**.

En relación a la ausencia de criterios objetivos, los mismos fueron establecidos y publicados por este Tribunal en el Acta de fecha 20 de julio de 2021, siendo los mismos evaluados de forma objetiva por este Tribunal siendo calificados de forma binaria (“0” puntos o “1” punto), determinada por el cumplimiento o no de cada uno de los apartados (elección de EPIs idóneas, selección correcta del material etc.). Por ello esta alegación ha de ser **DESESTIMADA**.

- Vista la reclamación en la que se pone de manifiesto “la falta de información en la convocatoria pública en relación a la realización de la cuarta prueba”. Tanto en las Bases de Ejecución como en el Acta publicada el pasado día 20 julio 2021, se estableció que la prueba práctica consistiría en el conocimiento de habilidades profesionales, herramientas y **materiales relacionados con la**

**profesión de bombero,** su destreza manual y control de precisión en su utilización así como fueron publicados los criterios de calificación de las dos partes de la cuarta prueba. Por todo ello esta alegación ha de ser **DESESTIMADA.**

- Por último, en relación al mal estado del material, sin perjuicio de que se refiera a las herramientas y no al material, dado que se señala el mal estado del taladro, baterías y brocas, se hace constar por este Tribunal que al finalizar la realización de la prueba por cada uno de los aspirantes, los miembros del Tribunal comprobaban expresamente el nivel de carga de la batería y se ponía a disposición del siguiente aspirante con la carga máxima. Respecto a las brocas, se ha constar que se sustituían las brocas utilizadas por el aspirante anterior facilitando una broca nueva a cada opositor.

En relación a la queja de que el mandil no se encontraba en condiciones para ser utilizado y que se encontraba con una configuración distinta a como lo recibieron los otros opositores, se debe señalar que dicho mandil era de nueva adquisición y con un sistema de sujeción homologado y configurado de igual manera para todos los aspirantes, sin bien cada opositor debía ajustarlo a su compleción física. Por todo ello esta alegación ha de ser **DESESTIMADA.**

Se informa a los opositores de que próximamente se publicará en la página web [www.emergenciaslanzarote.com](http://www.emergenciaslanzarote.com), así como en el tablón de anuncios de esta administración, la fecha de la convocatoria y el lugar de celebración de la 5ª prueba (reconocimiento médico).

Contra las resoluciones y los actos de trámite de este Tribunal, si estos últimos, deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Presidente del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Y no siendo otro el objeto de este acto, estimando cumplidas las Bases reguladoras del proceso y restantes normas jurídicas de aplicación, el Presidente Tribunal lo dio por finalizado, siendo las 14:00 horas, disponiendo el Sr. Presidente que se redacte la presente acta, de todo lo cual yo, como secretario del órgano, y a los solos efectos de dar fe de las reuniones que se celebren por el órgano de selección, levanto este Acta.

Fdo.- El Presidente.



Fdo.- El Secretario.

